

## **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS**

**Por Antônio Augusto Cançado Trindade**

*Ex Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*

Cuando el 10 de diciembre de 1948, en uno de los breves periodos de esclarecimiento del siglo XX, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos, era difícil prever que se iniciaba un proceso histórico de generalización de la protección internacional de los derechos humanos en una escala verdaderamente universal. A lo largo de los últimos seis decenios de una notable proyección histórica, la Declaración ha adquirido gradualmente una autoridad que sus redactores no podían prever. Ello ocurrió no sólo debido a las personas que participaron en su elaboración, a la forma que se dio a ese histórico documento o a las circunstancias de su adopción: ocurrió principalmente debido a que sucesivas generaciones de seres humanos, de distintas culturas en todo el mundo, la reconocieron como una “norma común” (como se proclamó originalmente), que respondía a sus aspiraciones más profundas y legítimas.

Ya en la labor preparatoria de la Declaración Universal (en particular, en los trece meses entre mayo de 1947 y junio de 1948), rápidamente prevaleció la perspectiva integrada respecto de todos los derechos que debían proclamarse. Esa visión se adoptó en la labor preparatoria oficial de la Declaración, es decir, los debates y la redacción en el seno de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y, ulteriormente, en la Tercera Comisión de la Asamblea General. Además, en 1947, como contribución a la labor entonces en curso en la Comisión de Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) examinó los principales problemas teóricos planteados por la elaboración de la Declaración Universal; y distribuyó entre algunos de los pensadores más influyentes de la época en todo el mundo un cuestionario sobre las relaciones entre los derechos de las personas y los grupos en las sociedades de diferentes tipos y en circunstancias históricas distintas, así como las relaciones entre las libertades individuales y las responsabilidades sociales o colectivas.

Algunas de las respuestas al cuestionario destacaron la interdependencia de todos los derechos humanos, la garantía de la libertad individual ante las fuerzas de la colectividad y de las situaciones de adversidad, y las relaciones entre derechos y obligaciones. En la Declaración Universal de 1948 se subraya la interdependencia de todos los derechos humanos (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales), todos inherentes a la persona humana. Poco después de su adopción, que fue concebida como la primera parte de una Carta Internacional de Derechos Humanos dividida en tres partes (a la que seguiría la aprobación de una Convención —que posteriormente dio como consecuencia la adopción de dos Pactos— y medidas de aplicación), las profundas divisiones ideológicas del mundo del decenio de 1950 llevaron a la categorización de los derechos humanos.

Recién en la primera Conferencia Internacional de Derechos Humanos (Teherán, abril a mayo de 1968), dos decenios después de la adopción de la Declaración Universal, se reafirmó la perspectiva integrada y la interrelación entre

todos los derechos humanos (hoy universalmente reconocidas), en un mundo que estaba dividido por la bipolaridad característica de la guerra fría. Esa reafirmación, reiterada en sucesivas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ha generado desde entonces, a nivel internacional, un cambio considerable en el tratamiento de los asuntos relativos a los derechos humanos. Cuando, en la Proclamación de Teherán de 1968, se planteó la tesis de la indivisibilidad de todos los derechos humanos, se rescataba la filosofía básica que subyace tras la Declaración Universal a ese respecto.

Debido a la adopción paulatina de convenciones sectoriales sobre derechos humanos y al funcionamiento de diversos órganos internacionales de supervisión con arreglo a esas convenciones, no resultó sorprendente que, 25 años después de Teherán, la Declaración y el Programa de Acción de Viena, adoptados en la segunda Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, junio de 1993), se destacaran por reconocer la necesidad de lograr una mejor coordinación entre los diversos instrumentos internacionales de protección, que habían coexistido los 25 años anteriores. La Proclamación de Teherán correspondió a la etapa legislativa y la Declaración y el Programa de Acción de Viena a la etapa de aplicación de esos múltiples instrumentos de protección. Cada uno de ellos es el producto y el legado de su época.

En la segunda Conferencia Mundial se centró la atención en los medios para garantizar la eficacia de los derechos humanos en la práctica, prestando especial atención a las personas discriminadas y desvalidas, los grupos vulnerables, los pobres y todos los que están socialmente marginados o excluidos, en resumen, los que necesitan más protección. Dio una expresión concreta a la interdependencia de todos los derechos humanos y su universalidad (enriquecidos por la diversidad cultural).

Se reconoce ampliamente que la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 inspiró la adopción y allanó el camino a más de setenta tratados de derechos humanos que actualmente se aplican en forma permanente a nivel mundial y regional; todos ellos incluyen referencias a la Declaración en sus preámbulos. Además, la Declaración Universal sirvió de modelo para la promulgación de numerosas normas de derechos humanos en las constituciones y legislaciones nacionales, y contribuyó a la adopción de decisiones fundamentales de tribunales nacionales e internacionales. Por otra parte, actualmente, se reconoce plenamente que la Declaración Universal es una interpretación fidedigna de las disposiciones de la propia Carta de las Naciones Unidas relativas a los derechos humanos, que prevé la transformación del orden social e internacional para asegurar el goce de los derechos proclamados.

Gradualmente se fue formando una conciencia generalizada respecto de la existencia de derechos inherentes a todos los seres humanos y que, por lo tanto, existen con anterioridad al Estado y a todas las formas de organización política y se ubican por encima de ellos. Hubo una aceptación general respecto del corolario de esa existencia, es decir, que la salvaguardia de esos derechos emana de la legislación nacional y no se agota —ni puede agotarse— con la acción de los Estados. La comunidad internacional en su conjunto, impulsada por la conciencia jurídica universal, otorgó a la Declaración Universal la dimensión que tiene actualmente, reconocida en la jurisprudencia internacional, incorporada en el ámbito del derecho internacional consuetudinario, y dio expresión a algunos principios generales del

derecho universalmente reconocidos. De esa forma, la Declaración Universal ha contribuido considerablemente a que los derechos humanos pasen a ser el idioma común de la humanidad.

Sin embargo, en este primer decenio del siglo XXI, queda aún mucho por hacer para llegar a la plenitud de la protección internacional de los derechos humanos. Existe una gran necesidad de elaborar nuevas formas de protección de los seres humanos. Virtualmente todos los mecanismos existentes de protección se concibieron como respuestas a distintos tipos de violaciones de derechos humanos. La actual preocupación de los órganos internacionales de protección, que hacen frente a continuas violaciones de los derechos humanos, respecto de la elaboración de medidas de prevención y de seguimiento, tiene su razón de ser. Esas medidas deben establecer y consolidar un sistema para vigilar constantemente el respeto de los derechos humanos en todas partes, de conformidad con los mismos criterios. En última instancia, esa vigilancia será la respuesta, a nivel de procedimiento, al reconocimiento que se dio, en la segunda Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, a la legitimidad de la preocupación de toda la comunidad internacional respecto de las violaciones de los derechos humanos en todo lugar y momento.

Actualmente, los progresos en la protección internacional de los derechos humanos dependen, en gran medida, de las medidas nacionales de aplicación. El énfasis en esas medidas nacionales no perjudica la preservación de las normas internacionales de protección. En el ámbito actual de la protección, el derecho internacional y el derecho nacional interactúan constantemente. La protección internacional exige medidas nacionales de aplicación relativas a los tratados de derechos humanos, así como el fortalecimiento de las instituciones nacionales relacionadas con el pleno respeto de los derechos humanos y el Estado de derecho. La aplicación de las normas internacionales de protección está encaminada a mejorar, y no a poner en tela de juicio, las normas nacionales, en beneficio de todos los seres humanos protegidos. Además, podría agregarse la complementariedad entre los mecanismos mundiales (las Naciones Unidas) y regionales de protección de los derechos humanos en distintos continentes. Los sistemas regionales de protección funcionan dentro del marco de la universalidad de los derechos humanos.

Actualmente, la protección de los derechos humanos ocupa un lugar fundamental en la agenda internacional del siglo XXI. En el ámbito mundial, la actual multiplicidad de instrumentos internacionales revela una unidad fundamental de concepción y propósito. Sesenta años después de su adopción, la Declaración Universal de 1948 —que es el punto de partida— mantiene aún su vigor. Con notable previsión, en la Declaración Universal se propone un principio especialmente amplio de no discriminación y se pide la transformación de las sociedades para asegurar el goce efectivo por todos de los derechos protegidos.

Tras examinar el pasado y orientarnos hacia el futuro, resulta innegable que, en los últimos sesenta años desde la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, se han observado considerables progresos, en particular, en el aspecto jurisdiccional de la protección internacional de los derechos humanos. Se trata de una esfera de protección que no admite retrocesos y que ha contribuido, más que cualquier otro ámbito de las legislaciones nacionales, a la expansión gradual del contenido material del *jus cogens*, además de revelar la urgente necesidad actual de consolidar las obligaciones *erga omnes* de protección.

Esos acontecimientos han sido posibles gracias a la conciencia jurídica universal, como fuente material fundamental del derecho internacional y, de hecho, de toda legislación. Siguen afirmando la universalidad de los derechos humanos tanto a nivel normativo como operacional, tal como se formularon hace seis decenios en la Declaración Universal de 1948.

### **Material conexo**

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Human Rights Comments and Interpretations: A Symposium edited by UNESCO* (Comentarios e interpretaciones sobre derechos humanos: un simposio publicado por la UNESCO), con una introducción de Jacques Maritain, Columbia University Press: Nueva York, 1949 (Véase el Apéndice I (cuestionario) y el Apéndice II (informe)).

Proclamación de Teherán, Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, Teherán, 22 de abril al 13 de mayo de 1968, Documento A/CONF.32/41 (1968) de las Naciones Unidas.

Declaración y Programa de Acción de Viena, Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 14 al 25 de junio de 1993, Documento A/CONF.157/23 (1993) de las Naciones Unidas.